Boletín  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO DEL BANCO DE ESPAÑA

(Véase el número 241.)

Art. 251. El Consejo de gobierno, á propuesta de la Comisión de Sucursales, atendiendo á la conveniencia del servicio, y en vista de la capacidad del edificio ocupado por cada Sucursal, señalará los Jefes y empleados que hayan de habitar en él, donde necesariamente tendrá habitación el Cajero.

La administración del edificio estará á cargo del Jefe más caracterizado que en él habite, y tendrá á sus órdenes, fuera de las horas de oficina, á todos los dependientes que vivan en el mismo edificio, cuidando de que haya siempre un empleado que pueda tomar las primeras disposiciones, en caso de incendio ú otro riesgo que amenacé la seguridad del edificio. El Director establecerá entre los Ordenanzas el turno de vigilancia que permita su número, desde que se cierren las oficinas hasta su apertura al dia siguiente, sin perjuicio de la requisa nocturna que se haga por el Cajero, empleado de vigilancia y dependientes.

Art. 252. Diariamente y por turno entre todos los empleados de las oficinas centrales, se nombrará un Oficial ó un Auxiliar y un Escribiente, que permanecerán de guardia en el Banco, á las órdenes del Jefe delegado por el Gobernador, desde la hora de salida de las oficinas hasta la que designe el mismo Gobernador, en la que, con permiso de aquel Jefe, se retirarán.

El Oficial ó Auxiliar de guardia sustituirá al referido Jefe cuando éste no se halle presente en el edificio, ni tampoco otro superior jerárquico.

Art. 253. Durante la noche se harán requisas en el edificio, á las horas que disponga el Gobernador, en Madrid, y el Director, en las Sucursales.

La vigilancia nocturna, después de las requisas, se hará en Madrid por los Celadores, y en las Sucursales por los Ordenanzas, los cuales cuidarán constantemente de la seguridad del edificio.

Art. 254. Considerados por el decreto de 19 de Marzo de 1874 como caudales públicos los fondos del Banco, los Directores solicitarán de la Autoridad militar el establecimiento de un guardia permanente en el edificio de la Sucursal, y el mayor auxilio de fuerza que en circunstancias extraordinarias fuere necesario para su seguridad.

También pedirán á la Autoridad civil los auxilios que esta pueda facilitar para aquel objeto, en los casos ordinarios ó extraordinarios, y las escoltas que sean necesarias para la traslación de los caudales á otras Sucursales ó á la Caja central del Banco.

TÍTULO VI

DE LAS OPERACIONES DEL BANCO

CAPÍTULO PRIMERO

De los Billetes

Art. 255. A toda confección de billetes precederá acuerdo del Consejo de gobierno, estableciendo al mismo tiempo las reglas y precauciones que convenga observar en ella.

Art. 256. Los billetes serán de talón, y estarán distribuídos por series, con numeración correlativa en cada una.

El Consejo de gobierno determinará el valor de los billetes de cada seire, dentro del límite establecido en las leyes orgánicas del Banco.

Mientras no se proceda á la renovación completa de una serie, todas las emisiones que de ella se hagan seguirán su numeración de menor á mayor, sin alterarse este orden, ni aun para reponer los billetes inutilizados.

Art. 257. Los billetes que el Banco emita llevarán las firmas grabadas del Gobernador y del Interventor, y la del Cajero de efectivo en estampilla.

Podrá sustituirse con otra la firma del Gobernador, precediendo acuerdo del Consejo y dando conocimiento al público de esta disposición.

Art. 258. Los billetes confeccionados y no habilitados se depositarán en el local seguro que designe el Gobernador, del cual tendrá éste una llave, ó el Subgobernador en quien delegue, dando cuenta al Consejo, otra el Secretario, y otra el Interventor del Banco.

Cuando hayan de ponerse en circulación. se extraerán diariamente por paquetes, hasta la cantidad que hubiese señalado el Consejo, para habilitarlos con la firma del Cajero de efectivo.

En dicho local habrá un registro, en el que diariamente se anotarán, á presencia de los Claveros, el número y cantidad de los que se extraigan, cargándolos á la Caja de efectivo.

Art. 259. Los billetes, ya firmados, se guardarán en la Caja reservada de efectivo, colocándolos en un armario de tres llaves, que tendrán los Claveros, hasta que se pongan en circulación.

Por la misma Caja de efectivo, previa orden del Gobernador, ó Subgobernador que haga sus veces, se proveerá á las Sucursales de los billetes que necesiten para ponerlos en circulación.

Art. 260. Los billetes que no sean necesarios para el servicio corriente volverán á la Caja reservada.

Art. 261. El Banco recogerá en la Caja de efectivo, y en las de las Sucursales, y anulará por medio de un taladro, siempre salvando la numeración, todos los billetes que se inutilicen en la circulación, y los que hayan de retirarse de ella por cualquier otra causa.

Los billetes anulados se pasarán por la Caja de efectivo, y remitirán por las Sucursales en la primera oportunidad, al Negociado central de amortización, que cuidará de anotarlos en los registros correspondientes y custodiarlos por orden numérico en cada serie, colocándolos en armarios con tres llaves, que tendrán el Gobernador, el Subgobernador en quien delegue, el Secretario y el Interventor, hasta que, á propuesta de la Administración, se fije por el Consejo el día de su quema, para la cual deberán presentarse debidamente facturados.

Art. 262. Separada de la Caja principal de efectivo, habrá una especial de reembolso de billetes, donde éste deberá hacerse exclusivamente, recibiendo de la primera los fondos necesarios.

CAPÍTULO II

De los descuentos y negociaciones

Art. 263. Dentro de los límites que determine el Consejo de gobierno, el Banco y sus Sucursales admitirán á descuento ó negociación las letras ó pagarés sobre Madrid y demás plazas del Reino ó del extranjero que tengan las condiciones prescritas en el art. 7.º de los Estatutos.

Art. 264. Las firmas de las letras y pagarés que se descuenten han de ser de personas de reconocido crédito, comprendidas, por lo menos alguna de ellas, en los listas aprobadas por el Consejo de gobierno.

Para el descuento de los efectos que se encuentren en este caso, se ha de tener presente que su importe quepa dentro del crédito que esté señalado á las firmas acreditadas, computando las cantidades que por cuenta del mismo crédito se hubieren satisfecho y las que aun se hallen sin realizar.

Esta limitación, sin embargo, no debe dificultar el descuento de los efectos que la persona á quien se refiere presente por mayor cantidad de la que le esté señalada, si las otras firmas comprendidas en los mismos efectos se encuentran inscritas en las listas de crédito, y este no resulta excedido, hecha la computación que el párrafo anterior expresa, en cuyo caso puede acumularse, total ó parcialmente, los créditos señalados á las mismas.

Art. 265. El Consejo de gobierno, á propuesta de la Comisión ejecutiva y de la de Sucursales, fijará las plazas y categorías de las listas de crédito en que, por excepción, podrán admitirse descuentos y negociaciones de efectos sobre otras plazas y sobre el extranjero, con firmas abonadas, pero no todas comprendidas en aquellas listas, aunque quien los presente, que deberá estar acreditado, lo verifique por mayor cantidad que el crédito que tengan concedido y disponible, el y las otras firmas acreditadas, si las demás que contengan los efectos merecen confianza bastante y ofrecen seguridad de que serán pagados éstos á su vencimiento.

Art. 266. Las Comisiones ejecutivas de las Sucursales serán responsables, en todo caso, de las operaciones de descuento ó negociación que autoricen, infringiendo los preceptos de los Estatutos, del Reglamento ó de las instrucciones dictadas por la Administración del Banco, con acuerdo del Consejo de gobierno, para llevarlas á cabo.

Art. 267. La Comisión ejecutiva del Consejo de Gobierno y los Consejos de Administración de las Sucursales formarán las listas de personas abonadas para los descuentos, las cuales deberán ser aprobadas por el Consejo de gobierno.

Las personas que, sin hallarse comprendidas en las listas de crédito, deseasen que su firma sea recibida para los descuentos del Banco, harán al efecto la gestión correspondiente, manifestando sus domicilios, clase de negocios en que se ocupan y desde que tiempo.

Las Sociedades acompañarán, además, un testimonio de sus escrituras de constitución, en que conste su razón social, el nombre de los socios que las constituyan, los negocios á que se de-

diquen aquéllas y las firmas que deban autorizar sus operaciones. Al mismo tiempo acompañarán una certificación de dos personas de notorio crédito, que atestiguen la identidad de la persona, firma, solvencia y exacto cumplimiento de sus compromisos.

Las Comisiones ejecutivas y de Sucursales, en cada caso, propondrán lo que juzguen conveniente, y el Consejo resolverá acerca de estas propuestas.

Art. 268. Serán desechados los valores que se presenten á descuento en el Banco y sus Sucursales, aun que tengan tres firmas abonadas, si en la forma de su redacción no estuvieren arreglados exactamente á lo que previenen las leyes, ó con fórmula diferente de la que, según derecho, traslada al cesionario el

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación del Capitán general de Sevilla y Granada, fecha 11 de Marzo próximo pasado, participando el ofrecimiento hecho por la Real Academia de Medicina y Cirugía de Cádiz para la asistencia gratuita de los enfermos y heridos procedentes de Ultramar, y para prestar todos los servicios facultativos del Ejército y Armada dentro de dicha plaza;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer se acepte desde luego el patriótico ofrecimiento de los Médicos que componen dicha Academia, cuyos servicios se utilizarán oportunamente, previo acuerdo del Presidente de la misma con este Ministerio; resolviendo al propio tiempo que se le den las gracias en nombre de S. M., en el del Gobierno y en el del Ejército, y que esta resolución se inserte en la «Gaceta de Madrid» y en el «Diario oficial» de este Ministerio, para que tan patriótico y laudable proceder tenga la publicación debida.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1897.—Azcárraga.—Señor....

(Gaceta núm. 94).

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Minas

Habiendo resultado ineficaces las gestiones practicadas para notificar personalmente á los propietarios de minas que á continuación se detallan por los descubiertos que contra ellos resultan de cuatro trimestres por el impuesto de canon de superficie, y no teniendo representantes en esta capital, se les requiere por medio de este anuncio al pago de las cantidades que adeudan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, la Real orden de 21 de Agosto de 1883, circulares de 17 de Septiembre de 1887 y 20 de Julio de 1888 y demás disposiciones vigentes, citándoles y emplazándoles para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este aviso, se presenten á solventar sus débitos; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo sin hacerlos efectivos, se reclamará del Sr. Gobernador civil la caducidad de las concesiones de las minas y les seguirá el perjuicio y responsabilidad á que dieren lugar.

Orense Abril 6 de 1897.—M. Mantecón.

Número del registro	Nombres de las minas	Término en que radican	Clase de mineral	Nombre del propietario	Vecindad	Importe del débito — Pesetas
14	San Benito	Rua	Hierro	D.ª Venancia José Luis	Castro Caldelas	97'50
125	Salvador	Bollo	Hierro y otros	D. Mamerto de Urien	Santurce	195
144	San Policarpo	Viana	Hierro	D. Ceferino Armesto	Viana	78
166	Doña Cristina	Boborás	Idem	D. Perfectino Vieítez	Boborás	197'60
170	Porvenir	Gomesende	Aluvión est.º	D. Manuel Sendín	Cortegada	46'80
172	La Verdad	Avión	Estaño	D. Manuel Gómez Reclusa	Linares	3.217'50
					TOTAL..............	3.832'40

AYUNTAMIENTOS

Esgos

Don José Carballo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Esgos.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que á continuación se relacionan, á quienes este Ayuntamiento concedió quince días de término para su presentación, sin que lo hayan verificado, la corporación en sesión de dos del corriente mes acordó se les forme expediente de prófugo, declarándolos así definitivamente.

Número 6.—Camilo Manuel Garza Melón, de José y Ramona, de Villar.

Idem 17.—Santiago Carballo Carballo, de Andrés y Genoveva, de Jaravedra.

Idem 37.—Isidro Ferreiro Diéguez, de José y Antonia, de Tarreirijo.

Esgos Abril 4 de 1897.—El Alcalde, José Carballo.

Moreiras

Confeccionada la matrícula industrial de este distrito correspondiente al ejercicio próximo de 1897 á 98, queda expuesta al público en esta Consistorial por término de quince días, á contar desde el siguiente en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, durante los cuales podrán examinarla todos los que lo conceptúen conveniente.

Moreiras Abril 4 de 1897.—El Alcalde, Juan Cuquejo.

Maside

Hallándose formada la matrícula de la contribución industrial de este Ayuntamiento para el año económico de 1897-98, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden enterarse los contribuyentes y producir las reclamaciones que sean justas.

Maside Abril 8 de 1897.—El Alcalde, Pedro Sánchez.

Carballeda de Avia

Formada la matrícula industrial de este distrito para el próximo año económico de 1897 á 98, queda expuesta al público por término de quince días, contados desde que esta anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en la misma comprendidos pueden enterarse de sus cuotas en la Secretaría de este Ayuntamiento y aducir las reclamaciones que crean justas.

Carballeda de Avia 9 de Abril de 1897.—El Alcalde, Manuel Pinal.

Blancos

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 12 de la Ley del sufragio universal de 26 de Junio de 1890, desde el día 10 del actual estarán expuestas al público en la puerta exterior de estas Consistoriales, las listas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª á que dicho artículo se refiere, con todos sus comprobantes, las cuales permanecerán fijadas hasta el día 20 del mismo mes, que á las ocho de la mañana habrá de reunirse la Junta municipal del Censo para oír las reclamaciones que se presenten y formar las listas prevenidas en el artículo 13.

Blancos 4 de Abril de 1897.—El Alcalde, Severo Lama.

Celanova

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hago público: Que conforme á lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, los días 27 y 28 de Mayo próximo, de once á doce de la mañana, tendrán lugar en la sala de sesiones se aquel la primera y segunda subastas del arriendo de los derechos del arbitrio municipal de puestos públicos por todo el año económico de 1897 á 98, bajo el tipo de diez mil pesetas y con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego que, desde hoy, estará de manifiesto en la oficina municipal, cuyos actos presidirá esta Alcaldía, el Regidor Síndico y un Concejal.

En la primera subasta se admitirán las proposiciones verbales que cubran el tipo señalado, y luego, sobre ellas, las pujas á la llana.

Y en la segunda, las mejoras del uno por cien sobre la cuantía en que fué adjudicado provisionalmente el arriendo en la anterior, continuando, t ambién después, las pujas á la llana.

Los licitadores habrán de presentar en el acto fianza personal en garantía provisional al equivalente del cinco por ciento del tipo señalado; y el rematante prestará la definitiva, en la misma forma, por la candad que corresponda al diez por ciento. Queda también en la obligación de realizar los pagos, en oro ó plata, en cuatro plazos iguales, el primero antes del catorce de Agosto próximo y los tres restantes al finalizar los respectivos trimestres del año económico de 1897 á 98 aludido.

Celanova siete de Abril de 1897.—Lino Velo.

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Celanova.

Hago saber: que fijadas en este día al público, en los sitios de costumbre, las listas de que trata el artículo 12 de la Ley de 26 de Junio de 1890, la Junta municipal en de-lC so se reunirá en sesión pública el día 20 del corriente mes, á las ocho de la mañana, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, para oir cuantas reclamaciones se hagan sobre eyclusiones, inclusiones ó rectificaciones, por sus individuos, ó por cualquier otro vecino, admitiendo los documentos, b no otra prueba que se presenten para justificar dichas reclamaciones y cumpliendo con los demás requisitos prescritos por el art. 13 de la propia Ley.

Celanova á 10 de Abril de 1897.—Lino Velo.

Amoeiro

Formado el apéndice al amillaramiento que debe servir de base al repartimiento de contribución territorial para el próximo ejercicio de 1897 a 98, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, donde podrán examinarlo los que lo tengan por conveniente y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

En la misma oficina y por igual término, estará á disposición de cuantos deseen examinarlo, el padrón de cédulas personales para el mencionado ejercicio, con el indicado objeto.

Amoeiro Abril 8 de 1897.—El Alcalde Presidente, Antonio Miranda.

Petín

El proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el año econó-

mico de 1897-98, como igualmente el adicional y refundido para el corriente ejercicio, se hallan expuestos al público en la Secretaría por el término de 15 días; durante dicho plazo los vecinos de este término municipal puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen convenientes, en uso del derecho que les concede la vigente ley Municipal.

Petín 8 de Abril de 1897.—El Alcalde, Avelino Estévez.

—

Confeccionado por la Junta pericial de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de 1897 á 98, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde su aparición en el «Boletín oficial», durante los cuales podrán los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que á su derecho convenga.

Petín 8 de Abril de 1897.—El Alcalde, Avelino Estévez.

—

Formada la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el venidero año económico de 1897-98, queda expuesta al público en la Secretaría por el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los interesados puedan enterarse de sus cuotas y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen convenientes.

Petín 8 de Abril de 1897.—El Alcalde, Avelino Estévez.

Quintela de Leirado

Habiendo quedado sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios acordados por este Ayuntamiento y asociados para cubrir el cupo de consumos, cereales, sal y alcoholes y sus recargos, en el próximo año económico de 1897 á 98, por no haberse presentado á concertarse los cosecheros, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos, en el día y hora señalados al efecto, se anuncia el arriendo á venta libre de dichas especies por el período de uno á tres años, cuyo acto tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 16 del corriente mes, dando principio la subasta á las doce del día y terminando á las tres de la tarde, bajo el tipo de doce mil quinientas catorce pesetas, cuarenta y seis céntimos, que importan en cada año el cupo del Tesoro y recargos autorizados, con más el cinco por ciento sobre dicha cantidad, para cubrir el importe de las partidas fallidas. Si en dicha primera subasta no hubiese remate por falta de licitadores, se anuncia otra segunda que se verificará en el propio local y á iguales horas del día veinticinco del mismo mes, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado, adjudicándose en este caso el arriendo por un año económico solamente. Para hacer posturas, que han de verificarse por pujas á la llana, necesitan acreditar los licitadores el previo ingreso del cuatro por ciento del tipo anual designado para la subasta, á los efectos del párrafo 7.° del art. 266 del Reglamento. La garantía ó fianza que debe prestar el recurrente ó rematante, se designa en el pliego de condiciones á que se habrán de sujetar los licitadores, que desde esta fecha, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quintela de Leirado 7 de Abril de 1897.—El Alcalde, Constantino Domínguez.

Entrimo

Don Francisco Torres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Entrimo.

Hago saber: que este Ayuntamiento y asociados acordaron adoptar como medio de hacer efectivo el encabezamiento de consumos para el entrante ejercicio de 1897 á 98, el de arriendo á venta libre de las especies tarifadas, con aumento de los recargos autorizados.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento el día 17 de Abril próximo y hora de 10 de su mañana, por pujas á la llana y término de tres años, con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en Secretaría, y si esta no pudiera tener lugar por falta de licitadores, se verificará una segunda en el referido punto y hora del 27 del mismo con las propias formalidades de la anterior, pero admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, en cuyo caso el arriendo será valido por un año económico solamente.

Entrimo 25 de Marzo de 1897.—Francisco Torres.

Quintela de Leirado

Por el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la Provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula de subsidio industrial formada para el próximo año económico de 1897 á 98, pudiendo dentro del expresado plazo, los industriales comprendidos en la misma presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Quintela de Leirado 7 de Abril de 1897.—El Alcalde, Constantino Domínguez.

Ginzo

Don Manuel García Peral, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Formados los presupuestos adicional al del corriente ejercicio y ordinario para el de 1897-98, para gastos carcelarios, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, dentro de los cuales pueden examinarlos libremente y producir las reclamaciones que conceptúen justas.

Ginzo de Limia á 3 de Abril de 1897.—Manuel García.

Calvos de Randín

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se hallará expuesta al público por término de ocho días, contados al siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan enterarse y hacer las reclamaciones que estimen por conveniente, pues pasado que sea el expresado plazo no serán atendidas.

Calvos de Randín Abril 8 de 1897.—El Alcalde, Juan Benito Losada.

Merca

El día diez del corriente mes se fijarán al público en el sitio de costumbre y estarán al público hasta el 20 del mismo mes, las cuatro listas á que se refiere el art. 12 de la Ley del sufragio universal, en cuyo día 20 se reunirá en esta Consistorial la Junta municipal del Censo y oirá cuantas reclamaciones se hagan sobre exclusiones, inclusiones ó rectificaciones por sus individuos ó por cualquiera otro vecino, y admitirá los documentos y no otra prueba, que se presenten para justificar dichas reclamaciones, según lo dispone el art. 13 de la indicada ley.

Merca Abril 9 de 1897.—El Alcalde, Manuel Casas.

Allariz

No habiéndose presentado licitadores al arriendo de las especies de consumos de este Ayuntamiento, señalado para el día de hoy, cuyas circunstancias se expresan en el anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia de 29 de Marzo último número 230, se acordó celebrar segunda subasta respecto á las especies en dicho anuncio consignadas, el día 25 del actual mes en el mismo local, sala de sesiones del Ayuntamiento y de nueve á doce de su mañana, bajo las mismas condiciones en dicho anuncio señaladas con solo la variación de que serán admitidas posturas que cubran las dos terceras partes del valor de las especies de que sean objeto y que como segunda subasta no podrá tener lugar más que por el año económico de 1897-1898.

La tarifa y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse cuantos lo deseen.

Allariz 11 de Abril de 1897.—El Alcalde, Luis Conde Valvís.

Orense

Practicado por el Arquitecto municipal, D. José Antonio Queralt, el replanteo de las obras de ensanche del Cementerio católico de San Francisco, se ha formado por el mismo la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación, la que se inserta á continuación, para que en el término de quince días se pueda reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta, ó acerca de los errores que dicha nómina contenga, dirigiendo las reclamaciones á esta Alcaldía.

Orense 11 de Abril de 1897.—El Alcalde, Manuel Pereiro Rey.

Nómina de propietarios interesados en la expropiación necesaria para el ensanche del Cementerio católico de Orense.

Nombre del interesado	Situación correlativa de las fincas	Clase de la finca en la parte que ha de expropiarse	Nombre de los colonos ó arrendatarios
D. Gregorio Rionegro	1	Viña y labradío	El dueño
D. Victoriano Marcos	2	Viña y labradío	El dueño
D. Gregorio Rionegro	3	Viña y labradío	El dueño

Orense 9 de Abril de 1897.—El Arquitecto municipal, José A. Queralt.

Agencias ejecutivas

Edicto

Don Mariano Alcocer, Comisionado especial de Hacienda en el Ayuntamiento del Barco de Valdeorras.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el expediente de apremio quo sigo contra los ex Concejales de este municipio por débitos á la Hacienda de los ejercicios de 1891 á 92 y 92 á 93, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados á los mismos que se detallan á continuación:

Pesetas

Del ex Concejal D. Juan Arias

1.° Una casa de alto y bajo en Villanueva, con varias habitaciones, de una área de extensión; que linda entrada calle del Campo, derecha y espalda Estanislao Prada á izquierda Dolores Prada....... 1.000

2.° Una tierra en O'Mosteirro, parte regadía y parte sacana, de dieciseis tegas de superficie, equivalentes 22'09 áreas; que linda Naciente camino, Sur arroyo, Este Sebastián Arias y Oeste Pedro García 330

3.° Una tierra secana, en Las Gulpilleiras, de una tega de superficie, equivalente á 6'88 áreas; que linda Naciente Sebastián Arias, Sur Juan

Prada, Este camino y Oeste regueiro 10

4.° Una cortiña en Carballal de media tega de suparficie, equivalente á 1'94 áreas; que linda Naciente Juan Prada, Sur camino, Este el mismo Juan Prada y Oeste Pedro García 70

Todas las fincas se hallan enclavadas en el término de Villanueva.

Del ex Concejal D. José López Dovao

Una casa en Villoria, Cima de Vila y huerta contigua, de dos tegas menos, una maquila de extensión, equivalentes á 7'12 áreas; que linda todo ello Naciente con callejón, huerta de José Delgado y otros, Sur casa de herederos de Valentín Brasa, Este huerta de Ignacio Rodríguez y otros y Oeste camino público: valor........................ 300

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial el día 21 de Abrit próximo á las diez de la mañana durando el acto una hora.

Para conocimiento de los deudores y licitadores se advierte:

1.° Qug el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas hasta el momento del remate, quedando después la venta irrevocable.

2.° Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor fijado á los bienes

3.° Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Comisión sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 4.ª del art. 42 de la Ley Hipotecaria.

Que el que aesulte rematante, se obliga en el acto de la subasta á entregar el importe del principal y costas de procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 89 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 37 citado.

Barco 31 de Marzo de 1897.—El Comisionado especial, Mariano Alcocer.

JUZGADOS

Don Wenceslao Doral Rama, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: que por consecuencia de causa criminal seguida en el Juzgado de instrucción de Quiroga, por delito de estafa á la Compañía de ferrocarriles del Norte, y amenazas de arma de fuego á los empleados de la Estación de Montefurado, contra Florentino Arias Campo, natural de Laroco, para atender á las responsabilidades de la expresada causa, y por consecuencia de exhorto del repetido Juzgado de Quiroga, se sacan á pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasa, los bienes siguientes, embargados al penado.

En término de Laroco

Pesetas

1.° O Pando, un sitio con tres castaños, su extensión según datos, dos áreas; que linda por Este y Norte con más de Darío Fernández, Oeste de los herederos de Ignacio Rodríguez y Sur de Juan Arias: en.................... 22

2.° A Cachopa, un monte, su extensión cinco áreas diez centiáreas; que linda por Este del mismo padre, Sur camino, Norte monte de Sebastián Sierra y Oeste de Manuel Fernández: en.................... 10

3.° Monte da Valella, su extensión tres áreas; que linda por Este de los herederos de Pedro Rodríguez, Oeste monte de los herederos de Eufrasio Mateo, Norte de Anacleto Fernández y Sur de Fidel Mateo: en.................... 8

4.° Monte do Costrillón, su extensión tres areas; que linda por Este de Francisco Rodríguez, Sur de José Alvarez, Oeste camino y Norte monte común: en.................... 8

5.° Otro en idem, su extensión tres áreas; que linda por Este y Sur de Primitivo Arias, Oeste y Norte monte de Juan Rodríguez: en.................... 8

6.° Monte a Zamorela, su extensión seis áreas; que linda por Este monte común, Sur de Josefa Balado, Oeste de Teresa Arias y Norte de los herederos de Ignacio Rodríguez: en.................... 15

7.° Monte con olivo da Zamorela; que linda por Este de los herederos de Ignacio Rodríguez, Sur y Oeste de los del mismo Ignacio y Norte de Don Domingo Losada: en.... 15

8.° Prado da Villeira, su extensión cuatro áreas; que linda por Este de Teresa Arias, Sur de Gumersindo Miguelez, Oeste de Juan Pérez y Norte camino: en.......... 60

9.° Turra a Cabezavella, su extensión una área y cincuenta centiáreas, que linda por Este de los herederos de Esteban Alonso, Sur de Pedro Arias y Norte de Teresa Arias: en.................... 10

10. Monte en idem, su extensión una área y diez centiareas; que linda por Este de los herederos de Esteban Alonso, Sur de Pedro Arias, Oeste de Eladio Arias y Norte de Teresa Arias: en........ 6

11. Soto con cinco castaños do Fornallo, su extensión tres áreas, que linda por Este y Sur de Severino Fernández, Oeste de Pedro Arias y Norte de Jesús Diéguez: en........ 40

Total.......... 202

Las personas que deseen hacer postura á dichos bienes concurrirá á la sala de Audiencia de este Juzgado el día veintiocho del entrante Abril y hora de diez de la mañana, haciéndose constar que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo, que sirve para esta segunda subasta, y que los licitadores, deben consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á los bienes.

Puebla de Trives veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Wenceslao Doral.—El Secretario, Manuel Casanova.

Don Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á cuatro ó cinco hombres desconocidos que á las dos de la mañana del día veintiuno de Febrero último sorprendieron en su casa al señor Abad de Alvarellos, del término municipal de Boborás, don Francisco Javier Pérez González, robándole aproximadamente unos mil duros, en la forma siguiente: cuatro mil reales en oro, monedas de á cinco duros y de Alfonso doce; cinco onzas y dos medias onzas, y el resto en billetes de á cinco duros, pesos de á veinte piezas de á dos pesetas, peseta y alguna calderilla, una capa en buen uso paño castaño oscuro con bandas color canela afelpadas; un par de borceguíes en buen uso ferrados con chatuelas; un par de botinas nuevas, otro par de mediano uso; un par de zuecos en buen uso, también con chatuelas; un batidor blanco nuevo, unas tijeras nuevas pintadas con albayalde; un reloj de plata en buen nso con un cacho de cinta negra para cogerlo; una escopeta reminton de un cañón y la pistola de dos cañones; dos paraguas de color negro, uno con vara de junquillo casi nuevo y otro con vara de madera á medio uso; una navaja bastante grande y puntiaguda con cachos de asta y otra con mango de palo, pequeña; una botella de cuartillo y medio llena de aguardiente; dos pañuelos de seda color barquillo en buen uso; otro de hilo blanco; dos libras de chocolate de á seis reales cada una; un almohadón de cama de hilo en buen uso, en donde llevaron el dinero, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», á responder de los cargos que les resultan en el sumario que con tal motivo instruyo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos y efectos expresados, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Carballino á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Fente.—D. S. O., Jesús Alfeirán.

Don Castor Salgado Prada, Secretario del Juzgado municipal del Bollo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la villa del Bollo á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. Juez municipal de este término, Don José Martínez Rodríguez, habiendo examinado el juicio verbal civil instado por D. Flaminio Rodríguez Quintela, casado, propietario, mayor de edad, vecino de Ermitas, y seguido en rebeldía contra Antonio González Fernández, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Buján, ambos de este municipio, sobre reclamación de cantidad, dijo: Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda, y en su virtud se ratifica el embargo preventivo llevado á efecto en dos fincas rústicas y dos urbanas de la propiedad del demandado Antonio González Fernández, vecino de Buján, condenándole á que dentro del tercer día de hallarse firme esta sentencia, satisfaga al demandante D. Flaminio Rodríguez Quintela las doscientas cincuenta pesetas que éste le reclama.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, con costas al demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—José Martínez.—Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de este término Don José Martínez Rodríguez, en su Audiencia de la villa del Bollo á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y siete de que certifico.—Castor Salgado.»

Y para que tenga lugar su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente visada en forma en la villa del Bollo á dieciséis de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Castor Salgado.—V.° B.°, El Juez municipal, José Martínez.

Don Ricardo González Vázquez, Juez municipal de la Peroja, partido y provincia de Orense.

Hago público: Que en virtud de providencia dictada en expediente que me hallo instruyendo para la provistación de la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, he acordado dejar sin efecto el anuncio inserto en el «Boletín oficial» de veintiséis de Marzo último, por haberse omitido involuntariamente su inserción en la «Gaceta de Madrid», y además toda pretensión que se hubiese presentado y se presente, según el mismo, en solicitud de la plaza expresada. Anúnciase nuevamente: «Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por defunción del que la desempeñaba D. Jaime Varela, la que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto por la Ley provisional del poder judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1871 y Real decreto de 17 de Julio de 1895, dentro del término de quince días, contados después que el presente se publique en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid.»

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.° Certificación de nacimiento, ó de bautismo.

2.° Otra de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.° Los documentos que acrediten su aptitud para desempeñar el cargo que solicita.»

Peroja 7 de Abril de mil ochocientos noventn y siete.—Ricardo González.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO